

Copiloto, designados preferentemente de entre los que han intervenido en la deliberación del presente Convenio y por el mismo procedimiento.

Los Representantes de la Compañía estarán designados libremente por la Dirección.

Sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción Laboral y de lo establecido en los artículos precedentes de este Anexo, la Comisión de Interpretación tendrá competencias en aquellos temas relacionados con la interpretación del Convenio.

Los acuerdos de la comisión tendrán carácter ejecutivo inmediato, salvo que ambas partes acuerden una fecha específica.

La comisión se reunirá normalmente el tercer jueves de cada mes, sin perjuicio de celebrar otras reuniones siempre que lo requiera la urgencia o necesidad de las mismas.

Artículo 4.-

La Compañía abonará a cada Representante Sindical de SEPLA, por cada día de dedicación sindical señalado en las programaciones, un número de horas (atípicas) equivalente a la media general anual de las horas standard realizadas en el año inmediato anterior.

- DISPOSICION TRANSITORIA -

REGIMEN DE DESCANSOS Y DIAS LIBRES

- Durante el año 1988 se ceden hasta un máximo de tres días libres por Piloto y mes, comprometiéndose la Compañía a garantizar un mínimo de 12 días naturales sin servicio (suma de días libres más días de descanso) en las Flotas de corto y medio radio de acción, y un mínimo de 13 días naturales sin servicio (días libres más días de descanso) en las Flotas de largo radio de acción.
- Durante 1988, se ceden un total de tres días libres al año por Piloto, en las Flotas de corto y medio radio de acción, sin que, en ningún caso, pueda la Empresa utilizar más de uno de estos días por mes a cada Piloto. En las Flotas de largo radio de acción, la Compañía podrá usar hasta 3 días libres por Piloto y mes, siempre que garantice un mínimo de 16 días naturales sin servicio (suma de días libres más días de descanso).
- Como indemnización por la pérdida de días libres no disfrutados durante 1988 y 1989 y ante la imposibilidad técnica de restituirlos, la Compañía abonará a sus Tripulantes Pilotos las siguientes cantidades:

1988:

70.000,-€/mes x 15 pagas a los Comandantes.
50.000,-€/mes x 15 pagas a los Copilotos.

1989 (Hasta 31.05.1989):

70.000,-€/mes a los Comandantes.
50.000,-€/mes a los Copilotos.

Se les abonará otra mensualidad más, coincidente con la Paga de Cierre de Ejercicio.

A partir del 1º de Junio de 1989, finalizará el pago de esta indemnización al estimarse que la Compañía podrá cumplir íntegramente el Régimen de Trabajo y Descanso.

A C T A COMISION NEGOCIADORA ANEJA AL I CONVENIO COLECTIVO DE PILOTOS

Asistentes:

EN REPRESENTACION DE LOS TRIPULANTES PILOTOS (S.E.P.L.A.):

Sres.: PEREA PEREZ, Pedro
OLAZABAL CASTRO, Carlos
MARTINEZ VILLA, Antonio
MENSALVE CASTRO, Antonio
MARQUEZ DELGADO, Angel
SANCHEZ SUAREZ, Eugenio

En Madrid y siendo el día 8 de Agosto de 1988, se reúnen los expresados al margen como miembros de la Comisión

EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION:

Sres.: CERRATO RODRIGUEZ, Juan J.
PRIETO MAS, Bernardo
LEDERMA SALGUES, José
PRADO FERNANDEZ, José
ALVAREZ NICOTA, Humberto

Negociadora del I Convenio Colectivo entre AVIACO y sus Tripulantes Pilotos acordándose lo siguiente:

Durante la vigencia del I Convenio Colectivo de Pilotos se constituye el Fondo para consecución de Objetivos fijados por la Dirección de la Empresa, con tratamiento independiente de la Masa Salarial. El logro de los mismos determinado por la Dirección dará lugar a la percepción de las cantidades por niveles que a continuación se relacionan:

NIVEL	PESETAS
1D	113.419
1C	106.347
1B	99.716
1A	92.247
1	84.696
2	76.740
3	68.684
4	60.529
5	46.532
6	41.001
7	35.116
8	27.094

El abono de esta cantidad se efectuará, en nómina separada, coincidiendo con el pago de la nómina de Diciembre, y con el nivel en el que el Piloto se encuentre a 31 de Diciembre.

Se establece una gratificación, ligada a la consecución de beneficios durante la vigencia del I Convenio Colectivo, con tratamiento independiente de la Masa Salarial, que se concretará en una cantidad anual equivalente a 25.000,-€, por Piloto afectado por este Convenio. Esta cantidad será abonada al Fondo Solidario de Pilotos.

El abono de esta cantidad se efectuará coincidiendo con el pago de la nómina de Diciembre.

14238 RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.833, el ocular de protección contra impactos marca «M.S.A.», modelo 8036-901, importado de Berlín (República Federal de Alemania) y presentado por la Empresa «M. S. A. Española, Sociedad Anónima», de Sant Just Desvern (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular de protección contra impactos marca «M. S. A.», modelo 8036-901, de resistencia clase A, presentado por la Empresa «M. S. A. Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Desvern (Barcelona), Narcis Monturiol, número 7, polígono industrial, apartado de Correos 104, que lo importa de Berlín (R. F. de Alemania), donde es fabricado por su representada la firma «Auergesellschaft GmbH, y que es de repuesto para la gafa de protección marca «M. S. A.» modelo Perspecta Prestige-N, homologada con el número 2.644 el 23 de mayo de 1988.

Segundo.-Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra A, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.833.-27-4-89.-Ocular de protección contra impactos de clase A.-Repuesto para la gafa de protección marca «M. S. A.», modelo Perspecta Prestige-N, homologada con el número 2.644 el 23 de mayo de 1988.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17 de Oculares de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.